



## MEMORÁNDUM N°028/2021

Bulnes, Mayo 06 de 2021

**DE** : Sr. David Alexis Sánchez Ávalos / Director de Control  
**A** : Sra. Carolina Mendoza Contreras / Alcaldesa (S) – Administradora Municipal (S)  
**A** : Sr. Hernán Patricio Sepúlveda Lagos / Jefe Dame (S)  
**REF** : Tratos Directo por transporte escolar 2021 injustificado e improcedente.

---

Junto con saludarle, en relación al acuerdo Nro. 1437 tomado en sesión ordinaria Nro. SC21-219 del 13-04-2021 del honorable concejo municipal que “aprueba, por la mayoría de los Señores Concejales presentes, con la propuesta de 1 mes, mientras se prepara el proceso de Licitación Pública, de parte de la Concejala, Sra. Thelma Guzmán Asencio, y con la abstención del Concejal, Sr. Iván San Martín Molina, por haber tenido el tiempo suficiente, el DAEM para preparar una Licitación, realizar el Trato Directo para Contratación del Servicio de Transporte Escolar, año 2021, por el período de 90 días, mientras se trabajan los antecedentes para llevar a cabo la Licitación Pública correspondiente, a través del Dpto. de Administración de Educación Municipal; y que a la fecha del término del Contrato derivado de Trato Directo, ya se encuentre adjudicado y Contratado el servicio, por dicha Licitación” este se debe observar y representar al igual que el proceso administrativo de los tratos directos relaciones por lo que sigue:

- a) Es útil recordar a ustedes que De acuerdo al artículo 7º de la ley N° 19.886, señala que para efectos de esa ley se entenderá por trato o contratación directa el procedimiento de contratación que, por la naturaleza de la negociación que conlleva, deba efectuarse sin la concurrencia de los requisitos señalados para la licitación o propuesta pública y para la privada. Seguidamente, conforme al artículo 8º, letra c) de la misma norma, y 10 N° 3, de su reglamento contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, procederá la licitación privada o el trato o contratación directa, entre otros casos, en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente. Al respecto, la jurisprudencia administrativa de Contraloría General ha señalado en múltiples dictámenes que el trato directo constituye una excepción al sistema de propuesta, y procede su aplicación sólo en aquellos casos en que así lo dicta la propia naturaleza de la operación que se trata de realizar, motivo por el cual su utilización y justificación deben necesariamente constar en una resolución formal, siendo indiferente que esta sea un documento dictado en forma previa a la contratación o que dicha justificación se consigne en el mismo acto administrativo que aprueba el contrato (aplica criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N° 94.761, de 2014, y 24.654, de 2017, de este origen). Así las cosas, corresponde dictar el acto administrativo correspondiente, debidamente fundado, por cada proceso de compras que se efectúe con la referida modalidad de compra.
- b) La causal invocada, “emergencia, urgencia o Imprevisto” amparada en el artículo 10 N°3 del reglamento emergencia aludida carece de justificación, toda vez que este tipo de contratación por adquisición del servicio de transporte escolar de las distintas unidades educativas de la comuna, es un servicio a contratar año tras año, existiendo desde diciembre del año 2020 a Febrero 2021 (o hasta antes de comenzar el periodo académico y/o hasta esta fecha) tiempo más que suficiente para haber agotado los medios prudenciales que la Ley de compras públicas 19.886 y su reglamento entregan como posibilidad previa a la realización de un trato directo. Por ende, DAEM debió proveer anticipadamente esta planificación y contratación a través del llamado a la correspondiente licitación pública, posterior llamado a licitación privada y si en ellas no hubiera postulaciones al respecto, hubiere procedido el trato directo. Situación que claramente no ocurrió por cuenta, a través del acuerdo de concejo 1437 del año 2021 y los decretos alcaldicios que a esta fecha han comenzado a llegar por los 33 recorridos que el



- DAEM ha determinado para el año 2020 y 2021, están aprobando la contratación del servicio transporte escolar año 2021 en forma extemporánea.
- c) La justificación de la emergencia sanitaria covid-19 tampoco corresponde aplicar por cuanto la administración debe garantizar la continuidad del servicio y no es válido la argumentación, es más, este argumento genera la interrogante de justificar el traslado de alumnos desde sus lugares de residencia hacia sus establecimientos educacionales y viceversa considerando que DAEM no aportó ningún estudio que fundamente y señale claramente cuantos serán los alumnos a trasladar, dado a que, por la condición pandemia covid-19 y sus medidas sanitarias mínimas, a esta fecha son solo dos colegios que presentan clases híbridas y/o presenciales, haciendo del todo, inoficioso e injustificado el gasto. Situaciones que claramente vulnera los principios de eficacia, eficiencia y economicidad que debe obrar en la administración pública repitiendo errores y gastos injustificados del servicio transporte escolar año 2020.
  - d) Por la totalidad de los 33 recorridos o líneas deben haberse considerado las causales contempladas por la normativa en su art. 8° letra a) de la Ley 19.886 y art. 10° Nro. 1 del Reglamento, esto es, la procedencia primero de una licitación privada, y, en caso de no encontrar nuevamente interesados se puede haber realizado Trato Directo;
  - e) Que por el monto de lo que se paga normalmente por estos servicios de transporte escolar debió ser aprobada también por el honorable concejo municipal dado a que supera las 500 UTM. Situaciones vulneran y transgreden el artículo 65, letra i) -actual letra j)-, de la ley N°18.695 (acuerdo de concejo) y, el inciso final del artículo 7° de la ley N° 19.886 y el 13° del decreto N°250, de 2004 en relación a la disposición de que la Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.
  - f) Téngase presente que el DAEM debe poseer y exigir la presentación de todos los antecedentes requeridos para contratar contenidos en las bases administrativas como antecedentes administrativos, técnicos, y económicos de la licitación año 2020 con el fin de resguardar los principios y directrices entregadas por la Dirección de compras públicas.
  - g) En este sentido es útil recordar que el Trato directo debe ser publicado en el Sistema a más tardar dentro de 24 horas desde la dictación de dicho Decreto de acuerdo al artículo 50 del reglamento de la ley 19.886. Situación que en la especie no ocurrió a esta fecha y no ocurrirá.
  - h) Situación de acuerdo del concejo y tratos directos (de procesar) se observan bajo este concepto y representación. En este orden de ideas se observa el procedimiento, contratación y pagos que se asocian a todo el servicio de transporte escolar año 2021 asociados a estos servicios los que no serán firmados ni validados por quien suscribe (salvo orden de lo contrario el Sr. Alcalde o quien le subrogue o reemplace), y, por el tenor de los antecedentes del acuerdo del honorable concejo municipal y Tratos Directos Injustificados, y, en cumplimiento al artículo 29 de la Ley 18.695 se requiere pongan en antecedentes al Honorable Concejo Municipal todos estos antecedentes y se sugiere la realización de procesos sumariales correspondientes por lo evidenciado y representado.

Para conocimiento, fines pertinentes y mejor resolver.

Atentamente,

**DAVID ALEXIS SÁNCHEZ AVALOS**  
DIRECTOR DE CONTROL

*DSA/dsa Distribución: CC: Sra. Sec. Municipal (S). Todas por correo electrónico.*

Nota: Primeros tratos directos corresponden a recorridos Nros. 1, 12 y 28 recibidos al 06-05-2021 en Dirección de control.